REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 02 LABORAL DEL CIRCUITO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **083** **Fecha:** 30/11/2020 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
68001 31 05 002 **2004 00213**	Ordinario	SANDRA MILENA DIAZ ROJAS	CONSORCIO R.H. CANALIZANDO	Auto Ordena Entrega de Titulo	27/11/2020	
68001 31 05 002 **2008 00292**	Ejecutivo	MONICA ROCIO ACERO PALOMINO	LUIS EDUARDO LEON PRIETO	Auto termina proceso por Pago	27/11/2020	
68001 31 05 002 **2012 00201**	Ordinario	JOSE DOMINGO ARCHILA SILVA	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. ESP	Auto termina proceso por Pago	27/11/2020	
68001 31 05 002 **2013 00411**	Ordinario	HERNAN BUENAHORA GUTIERREZ	COLDEPORTES - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACION LA ACTIVIDAD FISICA Y EL APROVE	Auto que Ordena Requerimiento SE REQUIERE BAJO APREMIOS LEGALES SERVIENTREGA PARA QUE DE RESPUESTA	27/11/2020	
68001 31 05 002 **2014 00059**	Ejecutivo	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER - ESSA E.S.P.	MIGUEL EDUARDO CASTELLANOS AMADO	Auto decreta medida cautelar SE DECRETA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO	27/11/2020	
68001 31 05 002 **2015 00273**	Ordinario	EDGAR ALBA JACOME	OTACC S.A.	Auto que Ordena Correr Traslado SE CORRE TRASLADO A LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE SANTANDER DE LAS SOLICITUDES DE ACLARACION Y COMPLEMENTACION DEL DICTAMEN RENDIDO PARA QUE LAS RESUELVA EN 10 DÌAS	27/11/2020	
68001 31 05 002 **2015 00279**	Ordinario	MANUEL JOSE MALDONADO VARGAS	LUIS JOSE PRADA QUINTERO	Auto Reitera Oficio SE REITERA PRUEBA DOCUMENTAL SOLICITADA BANCOLOMBIA.SE ADVIERTE QUE NO SE INSTALARÀ AUDIENCIA DEL 3 DE DICIEMBRE	27/11/2020	
68001 31 05 002 **2015 00455**	Ordinario	GUILLERMO MENDOZA RAMIREZ	INVERSIONES PIAZZA LTDA	Auto Rechaza Recurso de Reposición SE RECHAZA POR EXTEMPORÀNEO RECURSO DE REPOSICION PRESENTADO EL 26 DE OCTUBRE DE 2020	27/11/2020	
68001 31 05 002 **2016 00190**	Ordinario	INDIRA ASTRID RUIZ PIÑEROS	MARIA DEL ROSARIO SANABRIA SALAZAR	Auto termina proceso por Pago	27/11/2020	
68001 31 05 002 **2016 00464**	Ordinario	NORBERTO PEÑUELA MORENO	ERIKA MAYELY ROJAS TORRES	Auto que Ordena Requerimiento SE REQUIERE BAJO APREMIOS LAEGALES A LA PARTE DEMANDADA. SE ADVIERTE QUE NO SE INSTALARÀ AUDIENCIA DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2020	27/11/2020	
68001 31 05 002 **2017 00176**	Ordinario	NORBERTO PEÑUELA MORENO	JHON JAIRO ACEVEDO NIETO	Auto que Ordena Requerimiento SE REITERA REQUERIMIENTO AL CENTRO MEDICO DEPORTIVO BODYFITNESS. SE ADVIERTE QUE NO SE INSTALARÀ AUDIENCIA EL 3 DE DICIEMBRE DE 2020	27/11/2020	
68001 31 05 002 **2017 00232**	Ordinario	JHON WILLIAM NIÑO VILLAMIZAR	DESPACHADORA INTERNACIONAL DE COLOMBIA D.I.C. LTDA	Auto que Ordena Requerimiento SE RETIERA REQUERIMIENTO A LA EQUIDAD SEGUROS. SE ADVIERTE QUE NO SE INSTALARÀ AUDIENCIA DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2020	27/11/2020	

ESTADO No. **083** **Fecha:** 30/11/2020 **Página:** **2**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
68001 31 05 002 **2017 00278**	Ordinario	JORGE GARCIA MANTILLA	COLFONDOS S.A.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DEL ART 77 PARA EL 21 DE JUNIO DE 2021 A LAS 11:30 AM	27/11/2020	
68001 31 05 002 **2017 00375**	Ordinario	DORIS ISABEL VARGAS DE URIBE	LA UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCAL-UGPP	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA NUEVA FECHA PARA AUDIENCIA DEL ART 80 PARA EL 21 DE JULIO DE 2021 A LAS 9:00 AM	27/11/2020	
68001 31 05 002 **2018 00179**	Ordinario	INGRI CAROLINA TORRES NIVIA	ARVATO COLOMBIA S.A.S.	Auto que Ordena Requerimiento SE REITERA REQUERIMIENTO A MEDIMAS EPS. SE ADVIERTE A LAS PARTES QUE NO SE INSTALARÀ AUDIENCIA DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2020	27/11/2020	
68001 31 05 002 **2018 00219**	Ejecutivo	PACIFICO GOMEZ RUAN	SOCIEDAD DE INGENIEROS DE COLOMBIA S.A.S.	Auto inadmite demanda SE INADMITE SOLICITUD DE EJECUCION PARA QUE LA PARTE DETERMINE EL VALOR EXACTO RESPECTO DEL CUAL ESTÀ SOLICITANDO EL MANDAMIENTO DE PAGO. SE CONCEDEN 5 DIAS	27/11/2020	
68001 31 05 002 **2018 00294**	Ordinario	LEONARDO URIBE LOZADA	C.I. GRODCO INGENIEROS CIVILES S.A.S.	Auto que Ordena Requerimiento SE REITERA REQUERIMIENTO A SALUDCOOP EPS, ARL, CLINICA LA RIVIERA, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE SANTANDER, CI GRODCO INGENIEROS CIVILES S.A Y A LA SUPERSOCIEDADES. SE ADVIERTE QUE NO SE INSTALARA AUDIENCIA DEL 11 DE DICIEMBRE	27/11/2020	
68001 31 05 002 **2019 00053**	Ejecutivo	VICTOR JULIO CECERES SIERRA	WILLIAM NIÑO HERNANDEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo Y DECRETA MEDIDAS CAUTELARES	27/11/2020	
68001 31 05 002 **2019 00067**	Ordinario	MILCIADES ENRIQUE LUGO FLOREZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Auto que Ordena Correr Traslado DEL ESCRITO DE NULIDAD ALLEGADO POR COLPENSIONES1	27/11/2020	
68001 31 05 002 **2019 00133**	Ordinario	JAIME ALFONSO PEREZ ASCANIO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Auto que Ordena Requerimiento SE REQUIERE A LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE SANTANDER. SE REQUIERE BAJO APREMIOS LEGALES A COOMEVA EPS Y A DISTRAVES. SE ADVIERTE QUE NO SE INSTALARA AUDIENCIA DEL 16 DE DICIEMBRE	27/11/2020	
68001 31 05 002 **2020 00293**	Fueros Sindicales	OSCAR MIGUEL LUQUERNA GIL	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	Auto admite demanda	27/11/2020	

ESTADO No. **083** **Fecha:** 30/11/2020 **Página:** **3**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 30/11/2020 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIO

2004-00213

Al Despacho del señor Juez informando que la CDMB consignó el depósito judicial No 4600100015868211 y 460010001578950 por valor de $877.803 cada uno a favor de la parte demandante. Bucaramanga, 27 de noviembre de 2020

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO ORDENA PAGO POR ABONO A CUENTA

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, el Despacho ORDENA la entrega del depósito judicial No 4600100015868211 y 460010001578950 por valor de $877.803, consignado por la CDMB, a favor de la demandante SANDRA MILENA DIAZ ROJAS identificada con C.C. 37.753.150.

Teniendo en cuenta lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Circular PCSJC20-17 del 29/04/2020, se ORDENA igualmente que por Secretaría de este Juzgado se efectúe el pago de los depósitos antes mencionados bajo la modalidad de "pago por abono a cuenta" a la cuenta de ahorros No 901915822 del Banco Av Villas a nombre de la demandante DIAZ ROJAS.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

Exp. 2008-00292

Al despacho del señor Juez informando que la ejecutante Monica Rocios Aceros Palomino allegó memorial el 23 de noviembre de 2020 solicitando la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Bucaramanga, 26 de noviembre de 2020.

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se dispone la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, atendiendo lo solicitado por la ejecutante.

En consecuencia se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrense los oficios correspondientes.

Ejecutoriada esta providencia ARCHIVENSE las diligencias previa constancia en el SISTEMA JUDICIAL SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RUBÉN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No._____
fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 27 de noviembre de 2020

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

MCR

Exp. 2012-00201
Al despacho del señor Juez para resolver la solicitud de terminación de presente proceso ejecutivo elevada por la apoderada de la ESSA S.A E.S.P. Se pone de presente que no hay títulos pendientes de entrega. Bucaramanga, 09 de noviembre 2020.

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la solicitud elevada por la apoderada de la parte ejecutante ESSA S.A E.S.P se ordena la **TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

Se ordena igualmente el levantamiento de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RUBÉN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No 052 fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **30 de noviembre de 2020**

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación 2013-00411-00

Al Despacho del señor Juez informando que a la fecha SERVIENTREGA no ha dado respuesta al oficio No 1997 del 19 de septiembre librado por este juzgado. Bucaramanga, 17 de noviembre 2020

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se dispone REQUERIR BAJO LOS APREMIOS LEGALES del art 44 CGP a SERVIENTREGA S.A para que en el término de 10 días contados a partir del recibo de la comunicación librada por secretaría allegue certificación sobre los envíos realizados a las siguientes instituciones y/o entidades con los No de factura indicados:

- CLUB DEPORTIVO REAL SAN CAARGLOS con la factura de ventea No 7182119387
- COLDEPORTES con la factura de venta <No 7182119386
- NICOLAS FEDERMAN con la factura de venta No 7182119384
- COLDEPORTES con la factura de venta No 7189307801
- COMITÉ OLIMPICO COLOMBIANO con la factura de venta No 7189307798
- FEDERACION COLOMBIANA DE CICLISMO con la factura de venta No 7189307799
- CLUB DEPORTIVO DE CICLISMO REAL SAN CARLOS con la factura de venta No 7189307802

La respuesta deberá ser remitida al buzón de este despacho j02lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No._____fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **30 de noviembre de 2020**

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Exp. 2014-00059-02

Al despacho del señor Juez informando que el término de traslado de la liquidación de crédito transcurrió en silencio. La apoderada de la parte ejecutante allegó solicitud de decreto de medidas cautelares. Bucaramanga, 26 de noviembre 2020

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo lo dispuesto en la constancia secretarial que antecede se dispone DECLARAR EN FIRME la liquidación de crédito del presente proceso en SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS CINCUENTA PESOS ($744.350).

Así mismo se DECRETA la MEDIDA CAUTELAR de EMBARGO de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que el señor Castellanos Amado devenga actualmente como empleado de ESSA S.A. ESP. Se limita la medida en $850.000. Una vez ejecutoriada esta providencia líbrese el oficio correspondiente y remítase por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RUBÉN FERNANDO MORALES REY
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No._____fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las8 A.M. Bucaramanga, **30 de noviembre de 2020**

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicación 2014-00104

Al Despacho del señor Juez para resolver acerca de la solicitud de ejecución de sentencia elevada por el apoderado de la parte demandante. Se pone de presente que el día de hoy el apoderado de ECOPETROL allegó constancia de cumplimiento de la sentencia objeto de ejecución. Bucaramanga, 27 de noviembre de 2020

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se dispone NEGAR la solicitud de ejecución de sentencia elevada por el apoderado de la parte ejecutante.

Lo anterior en atención al oficio allegado el día de hoy 27 de noviembre de 2020 por el apoderado de la parte demandada ECOPETROL en el cual informa al despacho que se ha procedido a dar cumplimiento a la Sentencia Objeto de ejecución.

En consecuencia, se dispone CORRER TRASLADO del memorial antes referido al apoderado de la parte demandante para que se pronuncie acerca del mismo.

NOTIFIQUESE

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No._____ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **28 de noviembre de 2020**

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicación 2015-00273

Al Despacho del señor Juez informando que dentro del término del traslado del Dictamen rendido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez el apoderado de PALMAS DEL CESAR elevó solicitud de aclaración y el apoderado de la parte demandante solicitó aclaración y complementación. Bucaramanga, 26 de noviembre de 2020

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede el despacho dispone CORRER TRASLADO a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE SANTANDER de las solicitudes de aclaración y complementación del Dictamen No 1495-2020 elevadas por los apoderados de las partes demandante y demandada – PALMAS DEL CESAR – para que en el término de 10 días proceda a pronunciarse acerca de las mismas.

El término antes señalado empezará a correr a partir del día siguiente en que la secretaría de este juzgado remita al buzón de la entidad el enlace del expediente digital.

NOTIFIQUESE

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No._____fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **30 de noviembre de 2020**

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicación 2015-00279-00

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia tiene audiencia programada para el 3 de diciembre de 2020. De la revisión del expediente se informa que BANCOLOMBIA no ha dado respuesta al oficio No 232 del 10 de febrero de 2020. Bucaramanga, 17 de noviembre 2020

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se dispone requerir a la BANCOLOMBIA para que en el término de 10 días contados a partir del recibo del oficio librado por este juzgado, atienda el requerimiento realizado con oficio 10 de febrero de 2020 mediante el cual se le solicitó allegar copia de los documentos qe tenga en su poder sobre el crédito fallido adelantado por el señor MANUEL JOSE MALDONADO VARGAS en el año 2013.

De otra parte, en cuanto al dictamen pericial decretado, se ordenar REQUERIR a la parte demandante para que proceda a allegar las documentales requeridas por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander e igualmente acreditar el pago de los honorarios correspondientes.

Una vez se cuente con la totalidad de las pruebas documentales, se procederá a fijar fecha y hora para audiencia de trámite y juzgamiento, por lo que se advierte a las partes que la diligencia programada para el próximo 3 de diciembre no será instalada.

NOTIFIQUESE

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No._____fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **30 de noviembre de 2020**

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicación 2015-00455 Ejecutivo seguido de ordinario

Al Despacho del señor Juez informando que en el presente proceso fue librado mandamiento de pago con auto del 20 de octubre de 2020. Con escrito del 26 de octubre de 2020 la apoderada de la parte ejecutante interpuso recurso de reposición en contra de la providencia antes mencionada. Pasa al despacho para proveer. Bucaramanga, 26 de noviembre de 2020

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

I. ANTECEDENTES

a. La providencia recurrida

Con auto del 20 de octubre de 2020, notificado en estados del 21 de octubre de 2020 se libró mandamiento de pago a favor de GUILLERMO MENDOZA RAMIREZ y en contra de JORGE NAVARRETE ACUÑA y LILITH ZAMBRANO MARTINEZ por la suma de DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($12.500.000) más los intereses legales moratorios a la tasa del 6% anual causados desde el 21 de noviembre de 2018 (día siguiente a la constitución en mora) hasta la fecha efectiva del pago, suma que los ejecutados se comprometieron a cancelar al aquí ejecutante de acuerdo con lo consignado en el acuerdo de conciliación celebrado ante este despacho al interior del proceso ordinario laboral 2015-00455

b. El recurso interpuesto

La apoderada de la parte ejecutante, mediante memorial del 26 de octubre de 2020 solicita que se reponga el auto anterior para en su lugar tasar la mora en el pago de acreencias laborales de acuerdo con lo dispuesto en el art. 65 CST, esto es un día de salario por cada retardo en la mora.

Adicional a lo anterior pretende que se adicione el numeral 4 de la providencia recurrida, para que se extienda la medida cautelar de embargo a todos los bienes muebles y enceres, así como lo concerniente a maquinaria (sierra, sinfín, comprensor, pistola, esqueletera y tapicera, máquina de coser), herramientas y materia prima que se encuentre dentro del taller de ebanistería y tapicería (fábrica de muebles) de su propiedad, tal como se solicitó oportunamente.

Expone que los señores JORGE NAVARRETE ACUÑA Y LILITH ZAMBMNO MARTINEZ (INVERSIONES PIAZZA), por investigación realizada se han

insolventado y es posible que el embargo de sus cuentas resulte ilusorio; razón por la cual, solicito la extensión del mismo para que la maquinaria e insumos utilizados para el proceso productivo de los muebles sea embargado y en el evento en que no se cancele la obligación laboral, secuestrada y rematada

II. CONSIDERACIONES

Como primera medida se advierte que el recurso de reposición es **extemporáneo** por cuanto el auto que libró mandamiento de pago fue notificado en estados del 21 de octubre de 2020 y en consecuencia el término de 2 días para interponer el recurso de reposición iba hasta el 23 de octubre de 2020. Lo anterior a la luz del art. 63 Código Procesal del Trabajo.

De otra parte, debe advertirse que la pretensión elevada por la parte ejecutante consistente en tasar la mora de acuerdo con el art 65 CST es **improcedente** toda vez que este proceso ejecutivo versa sobre un **acuerdo conciliatorio** celebrado entre las partes, el cual hizo tránsito a cosa juzgada y en tal virtud n hay lugar a modificar la suma que en su momento la parte demandada se comprometió a entregar, y la parte demandante a recibir, para en consecuencia dar por terminado el proceso ordinario.

Finalmente, en cuanto a la solicitud de adición de las medidas, se dispone requerir a la apoderada de la parte demandante para que se sirva aclarar la dirección del inmueble o establecimiento de comercio respecto del cual solicita el embargo de bienes muebles y enceres, por cuanto dicha información se echa de menos en su petición.

En mérito de lo expuesto se RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEO** el recurso de reposición interpuesto de acuerdo con la parte motiva.

SEGUNDO: **REQUERIR** a la apoderada de la parte demandante para que en el término de 5 días aclare su solicitud de decreto de medidas.

NOTIFIQUESE

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No._____fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las8 A.M. Bucaramanga, **30 de noviembre de 2020**

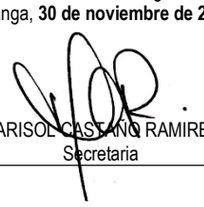

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Exp. 2016-00190

Al despacho del señor Juez informando que el apoderado de la parte ejecutante allegó memorial el 25 de noviembre de 2020 solicitando la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Bucaramanga, 26 de noviembre de 2020.

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se dispone la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, atendiendo lo solicitado por la ejecutante.

En consecuencia se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrense los oficios correspondientes.

Ejecutoriada esta providencia ARCHIVENSE las diligencias previa constancia en el SISTEMA JUDICIAL SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RUBÉN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No._____ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 30 de noviembre de 2020

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

MCR

Radicación 2016-000464-00

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia tiene audiencia programada para el 16 de diciembre de 2020. No obstante de la revisión del mismo se advierte que a la fecha la parte demandada no ha dado respuesta al requerimiento realizado en audiencia. Bucaramanga, 17 de noviembre 2020

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se dispone REQUERIR BAJO LOS APREMIOS LEGALES del art. 44 CGP a la demandada HERICA MAYERLY ROJAS TORRES para que en el término de 10 días de respuesta al oficio No 313 del 19 de febrero de 2020 mediante el cual se solicitó que allegara la carpeta personal del demandante NORBERTO PEÑUELA ROJAS donde reposan los recibos de pago de salarios, seguridad social, nómina y demás documentos relativos a él que se encuentren su poder.

En consecuencia se advierte que la audiencia programada para el 16 de diciembre de 2020 no será instalada hasta tanto se cuente con la totalidad de las pruebas.

NOTIFIQUESE

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No._____fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las8 A.M. Bucaramanga, **30 de noviembre de 2020**

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicación 2017-00176-00

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia tiene audiencia programada para el 3 de diciembre de 2020. No obstante de la revisión del mismo se advierte que hay pruebas pendientes por recaudar. Bucaramanga, 17 de noviembre 2020

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se dispone requerir al CENTRO MEDICO DEPORTIVO BODYFITNESS para que en el término de 10 días contados a partir del recibo del oficio librado por este juzgado, atienda el requerimiento realizado con oficio 231 del 10 de febrero de 2020 mediante el cual se le requirió para que allegara copia de la carpeta personal donde reposan los recibido de pago de salario y carpeta de nómina del demandante JHON JAIRO ACEVEDO NIETO.

Una vez se cuente con la totalidad de las pruebas documentales, se procederá a fijar fecha y hora para audiencia de trámite y juzgamiento, por lo que se advierte a las partes que la diligencia programada para el próximo 03 de diciembre no será instalada.

NOTIFIQUESE

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No._____fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las8 A.M. Bucaramanga, **30 de noviembre de 2020**

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicación 2017-00232-00

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia tiene audiencia programada para el 4 de diciembre de 2020. De la revisión del expediente se informa que la EQUIDAD SEGUROS ARL no ha dado respuesta al oficio librado el 18 de septiembre de 2020, que los juzgados 1 y 13 Civiles Municipales de Bucaramanga dieron respuesta al requerimiento realizado y que la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander informó que a la fecha la parte demandante no ha allegado los documentos correspondientes para emitir el dictamen pericial ordenado por lo que no se cuenta con dicha prueba. Bucaramanga, 17 de noviembre 2020

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se dispone requerir a la EQUIDAD SEGUROS para que en el término de 10 días contados a partir del recibo del oficio librado por este juzgado, atienda el requerimiento realizado con oficio 18 de septiembre de 2020 mediante el cual se le requirió para que allegara el expediente administrativo del demandante JHON WILLIAM NIÑO VILLAMIZAR.

De otra parte, en cuanto al dictamen pericial decretado, se ordenar REQUERIR a la parte demandante para que proceda a allegar las documentales requeridas por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander e igualmente acreditar el pago de los honorarios correspondientes.

Una vez se cuente con la totalidad de las pruebas documentales, se procederá a fijar fecha y hora para audiencia de trámite y juzgamiento, por lo que se advierte a las partes que la diligencia programada para el próximo 04 de diciembre no será instalada.

NOTIFIQUESE

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No._____fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **30 de noviembre de 2020**

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicado: 2017-00278

Al despacho del señor Juez, pasa el presente proceso informando que el H. Tribunal Superior revocó el auto de fecha 20 de agosto de 2019 proferido por este Juzgado y ordenó continuar con el trámite.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

En atención al informe secretarial que antecede, procede el Despacho a continuar con el trámite de instancia. En consecuencia se dispone a FIJAR como nueva fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL de que trata el Art. 77 DEL CPT y SS**, para el día **veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021) a las once y treinta de la mañana (11:30 am).**

Adviértase que con ocasión del Estado de Emergencia Sanitaria declarado por causa de la pandemia COVID – 19, la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital Microsoft Teams.

En este sentido, REQUIERASE a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Por secretaría, GESTIÓNESE la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

NOTIFIQUESE,

RUBÉN FERNANDO MORALES REY
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No_ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 30 de noviembre de 2020.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicación 2017-375

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la apoderada judicial de la UGPP allega solicitud de aplazamiento de la audiencia programada para el día 19 de noviembre del año en curso teniendo en cuenta para ello que tiene programada audiencia de conciliación a las 3:00 pm en la procuraduría 23 judicial para asuntos administrativos; solicitud que es coadyuvada por las apoderadas judiciales de las demás partes.

Bucaramanga, 19 de noviembre de 2020

MARISOLO CASTAÑO RAMIREZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABROAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta la constancia anterior, el Juzgado accede a la solicitud de aplazamiento de la audiencia programada para el día 19 de noviembre del año en curso por ser procedente.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado señala la fecha del próximo 21 de julio de 2021 a las 9 de la mañana, se continuará con la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el art. 80 del C.P.T.S.S

NOTIFIQUESE

RUBEN FERNANDO MORALES REY

Juez

JEBM

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 30 de noviembre de 2020.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIA

Radicación 2018-00179-00

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia tiene audiencia programada para el 15 de diciembre de 2020. No obstante de la revisión del mismo se advierte que a la fecha no se cuenta con la respuesta de MEDIMAS requerida con oficio No 414 del 4 de marzo de 2020. Bucaramanga, 17 de noviembre 2020

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se dispone REQUERIR a MEDIMAS EPS para que en el término de 10 días de respuesta al oficio No 414 mediante el cual se solicitó que certificara si la demandante INGRID CAROLINA TORRES NIVIA con C.C. No 1095937198 estuvo afiliada a dicha EPS, y en caso afirmativo indicar la calidad en que estuvo afiliada, las fechas y en cargo de ser cotizante dependiente indicar qué entidad efectuaba los aportes.

En consecuencia se advierte que la audiencia programada para el 15 de diciembre de 2020 no será instalada hasta tanto se cuente con la totalidad de las pruebas.

NOTIFIQUESE

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No._____fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las8 A.M. Bucaramanga, **30 de noviembre de 2020**

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Exp. 2018-00219

Al despacho del señor Juez para dar trámite a la solicitud de ejecución presentada por la parte demandante. Bucaramanga, 25 de noviembre de 2020.

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Solicita la parte ejecutante PACIFICO GOMEZ RUAN, por intermedio de su apoderada judicial, se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de SOCIEDAD DE INGENIEROS DE COLOMBIA S.A.S por las sumas reconocidas a su favor en sentencia proferida al interior del proceso ordinario laboral de primera instancia radicado 2018-00219. Así mismo por las costas del presente proceso ejecutivo.

De la revisión de la solicitud allegada por el apoderado el despacho echa de menos la liquidación de las sumas, en concreto, respecto de las cuales solicita se libra mandamiento de pago en contra de la parte ejecutada.

Por lo antes expuesto si dispone INADMITIR la solicitud de mandamiento de pago para que en el término de 5 días la parte interesada allegue la liquidación de las sumas cuya ejecución pretende.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

RUBÉN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No._____fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las8 A.M. Bucaramanga, **30 de noviembre de 2020**

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicación 2018-00294-00

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia tiene audiencia programada para el 11 de diciembre de 2020. No obstante de la revisión del mismo se advierte que a la fecha no han sido recaudadas las pruebas decretadas de oficio por el juzgado el pasado 6 de julio de 2020. Bucaramanga, 17 de noviembre 2020

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se dispone REQUERIR a EPS SALUDCOOP, ARL RIESGOS LABORALES, CLINICA LA RIVIERA, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE SANTANDER, CI GRODCO INGENIEROS CIVILES S.A y a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DE BOGOTÁ para que alleguen las pruebas documentales decretadas en audiencia del pasado 6 de julio de 2020.

En consecuencia se advierte que la audiencia programada para el 11 de diciembre de 2020 no será instalada hasta tanto se cuente con la totalidad de las pruebas.

NOTIFIQUESE

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No._____fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las8 A.M. Bucaramanga, **30 de noviembre de 2020**

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Exp. 2019-00053

Al despacho del señor Juez para dar trámite a la solicitud de ejecución presentada por la parte demandante. Bucaramanga, 26 de noviembre de 2020.

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

I. LA SOLICITUD DE EJECUCIÓN:

Solicita la parte ejecutante VICTOR JULIO CACERES SIERRA, por intermedio de su apoderada judicial, se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de WILLIAM NIÑO HERNANDEZ por las sumas reconocidas a su favor en sentencia del 7 de octubre de 2020 proferida al interior del proceso ordinario laboral de primera instancia radicado 2019-00053. Así mismo por las costas del presente proceso ejecutivo.

II. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el art. 306 C.G.P., cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, en este caso la p. ejecutante, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. **Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutiva de la sentencia** y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

En ese orden de ideas, se tiene que la Sentencia del 07 de octubre de 2020, cuya ejecución aquí se busca, fue proferida este Juzgado al interior del proceso ordinario laboral de primera instancia 2019-00053 y notificada en estrados en la misma fecha.

La anterior sentencia fue objeto de apelación, pero en la misma fecha la parte demadante elevó desistimiento del recurso presentado el cual fue aceptado con auto del 8 de octubre de 2020 notificado en estados del 09 de octubre de 2020 quedando así **debidamente ejecutoriada la decisión y condena el 11 de octubre de 2020**; conteniendo así una obligación clara, expresa y exigible a favor de VICTOR JULIO CACERES SIERRA y a cargo de WILLIAM NIÑO HERNANDEZ por las siguiente sumas indicadas en la parte resolutiva:

- DOS MILLONES CIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE ($2.150.617) por concepto de prestaciones sociales
- VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS TRES PESOS M/CTE ($27.603) diarios por cada día de mora en el pago de prestaciones sociales desde el 19 de enero de 2019 hasta el día en que se efectúe el pago.
- OCHOCIENTOS VEINTICHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS M/CTE ($828.116) por concepto de indemnización por despido sin justa causa
- 2 SMLMV por concepto de costas procesales
- OBLIGACION DE HACER consistente en efectuar el pago de aportes a seguridad social del 31 de diciembre de 2017 al 19 de enero de 2019 en el fondo de elección del trabajador

Así las cosas, el Juzgado librará mandamiento de pago a favor de VICTOR JULIO CACERES SIERRA y a cargo de WILLIAM NIÑO HERNANDEZ por las condenas contenidas en Sentencia del 07 de octubre de 2020 previamente reseñados. Así mismo por las costas procesales del presente proceso ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Bucaramanga, **RESUELVE:**

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de a favor de VICTOR JULIO CACERES SIERRA y a cargo de WILLIAM NIÑO HERNANDEZ por las condenas impuestas en Sentencia del 07 de octubre de 2020 así:

- DOS MILLONES CIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE ($2.150.617) por concepto de prestaciones sociales
- VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS TRES PESOS M/CTE ($27.603) diarios por cada día de mora en el pago de prestaciones sociales desde el 19 de enero de 2019 hasta el día en que se efectúe el pago.
- OCHOCIENTOS VEINTICHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS M/CTE ($828.116) por concepto de indemnización por despido sin justa causa
- 2 SMLMV por concepto de costas procesales
- OBLIGACION DE HACER consistente en efectuar el pago de aportes a seguridad social del 31 de diciembre de 2017 al 19 de enero de 2019 en el fondo de elección del trabajador

Así mismo por las costas procesales del presente proceso ejecutivo.

Segundo. ORDENAR a la ejecutada pagar la anterior obligación, en el término de cinco (05) días, conforme lo dispone el Art. 431 del CGP.

Tercero. La parte ejecutada se entiende notificada con la anotación en estados de esta providencia de acuerdo con lo señalado en el art. 291 CGP, teniendo en cuenta que la solicitud de ejecución fue presentada dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la providencia objeto de ejecución.

Cuarto. DECRETAR la medida de embargo y retención de los dineros que el ejecutado WILLIAM NIÑO HERNANDEZ identificado con CC No 1093743116 posea en las entidades financieras BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO CORPBANCA, CITIBANK, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, DEUTSCHE HELM FINANCIAL SERVICES, BANCOLOMBIA y BANCOOMEVA.

Una vez en firme esta providencia líbrense los oficios para ser tramitados por la parte interesada con la advertencia de la prelación del presente crédito conforme el CGP. **Se Limita la medida en $30.000.000.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

RUBÉN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No._____fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **30 de noviembre de 2020**

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

MCR

EXP. Rad 2019-067

Al Despacho del Señor Juez informando que al interior del proceso de la referencia fue allegado memorial por parte de la apoderada judicial de la demandada COLPENSIONES, en la cual solicita Nulidad por indebida notificación a la entidad. Sírvase Proveer. Bucaramanga, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, el Despacho procede a correr el traslado respectivo a las partes intervinientes de la Nulidad alegada por la apoderada Judicial de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES. Para lo que a bien tengan.

NOTIFÍQUESE,

RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No_ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 30 **de noviembre de 2020**

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Arango García Abogados Asociados
Cra. 43B No. 34Sur-42 Envigado Tels. 2768132- 3347873

Carrera. 11 No. 77-20 Interior 1 Tels. 2179011 – 2179018 Bogotá

Honorable Juez

RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.

E. S. D.

DEMANDANTE: MILCIADES ENRIQUE LUGO FLOREZ

DEMANDANDO: La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"

RADICADO: 68001310500220190006700

REF: NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN

MARIA FERNANDA VILLAMIZAR BALLESTEROS, abogada en ejercicio, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.095.831.385 de Floridablanca y portadora de la Tarjeta Profesional No. 326.870 del C. S. de la J, actuando en calidad de apoderado judicial sustituto de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES según consta en poder conferido por su actual representante legal o quien haga sus veces, el cual allego al presento escrito, respetuosamente y dentro del término legal me permito presentar Nulidad por indebida notificación, por las siguientes razones:

HECHOS

PRIMERO: En el presente proceso, se admitió la demanda incoada por la parte actora, mediante auto de fecha 21 de febrero de 2019, calenda para la cual, la notificación del mismo debía surtirse de conformidad con los artículos 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y el artículo 291 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: El despacho mediante auto de fecha 22 de marzo de 2019, resolvió tener por NOTIFICADA a mi representada del auto admisorio de la demanda de fecha 21 de febrero de 2019.

TERCERO: Enterados de lo anterior, previas validaciones internas por parte de mi representada COLPENSIONES, no se encontró prueba de haber recibido de forma física o

al correo electrónico definido para notificaciones judiciales, ni el auto admisorio de la demanda, ni el traslado de la misma, estos es, el escrito de la demanda acompañado de las pruebas y anexos presentados por la parte demandante.

CUARTO: El día veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020) el juzgado de conocimiento emite auto en el que se dicta:

"Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada dentro del término, la presente demanda por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. a través de apoderada judicial de acuerdo a las previsiones consignadas en el artículo 31 del C.P.T y SS.

Respecto a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES se tiene por no contestada la demanda.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 y audiencia de trámite y juzgamiento del artículo 88 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se fija la fecha del próximo VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), A LAS DOS (02:00 pm) DE LA TARDE"

QUINTO: Por lo anterior al no encontrarse prueba de haber recibido de forma física o al correo electrónico destinado para las notificaciones judiciales, auto admisorio y escrito demandatorio con sus respectivo anexos, se evidencia que la notificación no se surtió, de acuerdo con las exigencias de los artículos 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y 291 del Código General del Proceso, configurándose de tal modo la causal de nulidad por indebida notificación, prevista en el numeral 8 del artículo 133 del CGP.

PETICIÓN

Señor juez como consecuencia de lo anterior solicito se decrete la nulidad de lo actuado a fin de garantizar el derecho al debido proceso de la parte demandada COLPENSIONES y se ordene efectuar la debida notificación de la demanda de conformidad a lo establecido en

el parágrafo del articulo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social enviando el auto admisorio y escrito de la demanda, acompañado de las pruebas y anexos presentados por la parte demandante.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El auto admisorio de la demanda y el auto que admite la reforma de la demanda, son una de las providencias más importantes en el proceso judicial, ya que por medio de este se da apertura al proceso.

Al expedirse el auto admisorio de la demanda y/o el auto que admite la reforma de la demanda, otro acto procesal de vital importancia es la notificación del mismo al demandado, dicha notificación tiene como finalidad enterar al demandado que contra el cursa un proceso, para que dentro del término de traslado conteste la demanda o la reforma de la misma y así ejerza su derecho de defensa, principio fundamental del cualquier procedimiento.

Es por ello, que se debe dar cabal cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el cual reza expresamente en su parágrafo:

"NOTIFICACIÓN DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS. Cuando en un proceso intervengan Entidades Públicas, el auto admisorio de la demanda se debe notificar personalmente a sus representantes legales o a quien éstos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones.

Sin embargo, si la persona a quien deba hacerse la notificación, o su delegado, no se encontrare o no pudiere, por cualquier motivo recibir la notificación, ésta se practicará mediante entrega que el notificador haga al secretario general de la entidad o en la oficina receptora de correspondencia, de la copia auténtica de la demanda, del auto admisorio y del aviso.

En los asuntos del orden nacional que se tramiten en lugar diferente al de la sede de la entidad demandada, la notificación a los representantes legales debe hacerse por conducto del correspondiente funcionario de mayor categoría de la entidad demandada que

desempeñe funciones a nivel seccional, quien deberá al día siguiente al de la notificación, comunicarle lo ocurrido al representante de la entidad. El incumplimiento de esta disposición constituye falta disciplinaria.

Para todos los efectos legales, cuando la notificación se efectúe de conformidad con lo dispuesto en los dos incisos anteriores, se entenderá surtida después de cinco (5) días de la fecha de la correspondiente diligencia.

En el expediente se dejará constancia de estos hechos, en diligencia que deberán suscribir el notificador y el empleado que lo reciba."

Por otro lado, tal como lo señala la Corte Suprema de Justicia en providencia radicado 86787 del cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020), Magistrada Ponente Clara Cecilia Dueñas Quevedo, en virtud del principio de integración normativa de las normas procedimentales respecto a la notificación personal del auto admisorio de la demanda y mandamiento de pago a entidades públicas es dable acudir a lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso que refiere que se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que señala el artículo 197 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Es así como tal disposición establece que las *"entidades públicas de todos los niveles, las privadas que cumplan funciones públicas y el Ministerio Público que actúe ante esta jurisdicción, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales".*

En concordancia a lo anterior, la legislación ha previsto la posibilidad de efectuar la notificación del auto admisorio de la demanda ya sea de manera física, como de forma digital mediante el buzón de correo electrónico dispuesto por la entidad y al no realizarse tal actuación por ninguno de los medios autorizados para ello implica una vulneración al debido proceso de la entidad que represento, quien no ha contado dentro del trámite especial con todas las garantías previstas en el ordenamiento jurídico para su debida integración; encontrándose así inmerso el proceso de la referencia en una causal de

nulidad, de conformidad con lo señalado en las normas de procedimiento civil aplicables por analogía al procedimiento laboral por remisión exprese del art 145 del C.P.T. y de la S.S.

En consecuencia, como causal de nulidad procesal, prescribe el numeral 8 del art. 133 del C.G.P. *"Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.*

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código."

Es evidente que la causal de nulidad de indebida notificación del auto admisorio de demanda se estructuró en el presente asunto, debido a que la notificación de este no se efectuó a la entidad que represento.

Es pertinente traer a colación lo establecido por la Corte Constitucional mediante Auto 1232009:

> La Corte ha señalado en varias oportunidades que la notificación es "*el acto material de comunicación a través del cual se ponen en conocimiento de las partes y de los terceros interesados las decisiones proferidas por las autoridades públicas, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales*", con la finalidad de que éstas conozcan su contenido y puedan así atacarlas o controvertirlas en defensa de sus intereses, siendo uno de los actos procesales más importantes, pues en él se concretan los derechos fundamentales de defensa, contradicción y debido proceso de que trata el artículo 29 superior.

Debe aclararse que la notificación pone en conocimiento de los sujetos procesales el contenido de las providencias proferidas por autoridades judiciales y administrativas. Adquiere trascendencia constitucional en la medida en que permite al individuo conocer las decisiones que le conciernen y establecer el momento exacto en que empiezan a correr los términos procesales, de modo que se convierte en presupuesto para ejercer los derechos de defensa y contradicción en todas las jurisdicciones. (Corte Constitucional, sentencia C-648 de 2001).

PRUEBAS

Con fundamento en el artículo 135 del CGP, me permito solicitar el siguiente decreto de pruebas:

- Se digitalice y remita el expediente completo.

NOTIFICACIONES

A mi representada, en la ciudad de Bogotá, Carrera 10 •72 - 33 Piso 11 Torre B. notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co.

Por otra parte, la apoderada judicial puede ser notificada al correo electrónico mariavillamizar.agabogados@gmail.com, número telefónico 3158980951.

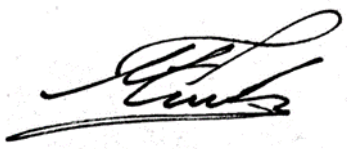

MARIA FERNANDA VILLAMIZAR BALLESTEROS

C.C. 1.095.831.385

T.P. 326.870

ABOGADA EXTERNA DE COLPENSIONES.

Arango García Abogados Asociados
Cra. 43B No. 34Sur-42 Envigado Tels. 2768132- 3347873

Carrera. 11 No. 77-20 Interior 1 Tels. 2179011 – 2179018 Bogotá

Radicación 2019-00133-00

Al Despacho del señor Juez informando el proceso de la referencia tiene audiencia programada para el 16 de diciembre de 2020. No obstante de la revisión del mismo se advierte que a la fecha no se cuenta con el dictamen pericial decretado a cargo de la JUNTA REGIONAL DE INVALIDEZ DE SANTANDER, así como tampoco COOMEVA ha dado respuesta al oficio mediante el cual se requirió el expediente administrativo del demandante. Así mismo se pone de presente que DISTRAVES solicitó aclaración de la prueba requerida con oficio 194 la cual se encuentra pendiente de atender. El Juzgado 4 de familia remitió el expediente solicitado. Bucaramanga, 17 de noviembre 2020

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se dispone REQUERIR a la parte demandante para que acredite el trámite adelantado ante la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE SANTANDER con el fin de practicar el dictamen pericial al señor JAIME ALFONSO PEREZ ASCANIO, cuyo recaudo se encuentra en cabeza suya como parte interesada.

Se ordena igualmente REQUERIR BAJO APREMIOS LEGALES a COOMEVA EPS para que en el término de 10 días allegue a este proceso el expediente administrativo del señor JAIME ALFONSO PEREZ ASCANIO con C.C. No 18.920.720 requerido con oficio 192.

En cuanto a la solicitud elevada por DISTRAVES S.A se advierte que los requerimientos realizados por este juzgado han sido claros en indicarle que la información que se solicita es el expediente administrativo y/o expediente laboral del señor JAIME ALFONSO PEREZ ASCANIO con C.C. No 18.920.720 que se encuentre en su poder. Este requerimiento se hace **POR TERCERA VEZ** so pena de incurrir en desacato a orden judicial.

En consecuencia se advierte que la audiencia programada para el 16 de diciembre de 2020 no será instalada hasta tanto se cuente con la totalidad de las pruebas.

NOTIFIQUESE

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No._____fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las8 A.M. Bucaramanga, **30 de noviembre de 2020**

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicación 2020-00293
Proceso: Especial Fuero Sindical – Acción de reintegro

Al Despacho del Señor Juez para resolver acerca de la admisión del proceso de la referencia informando que la parte demandante subsanó de manera oportuna de acuerdo con los requerimientos de auto anterior. Bucaramanga, 26 de noviembre de 2020

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Por reunir los requisitos exigidos por el Art. 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se admite la demanda **ESPECIAL FUERO SINDICAL – ACCIÓN DE REINTEGRO** de que trata el Art. 113 del CPT presentada por **OSCAR MIGUEL LUQUERNA GIL** en contra de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**.

En consecuencia, NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE de la admisión de este PROCESO ESPECIAL al demandado **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**. a su correo electrónico notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co, informado por la parte demandante, remitiendo para ello únicamente el Auto Admisorio conforme lo prevé el Art. 6 del Decreto 806 de 2020. Carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante.

NOTIFIQUESE la existencia del presente proceso a la Asociación Sindical **SINTRABANAGRARIO**, a efectos de que si a bien lo tiene se pronuncie sobre los hechos de la presente acción conforme lo prevé el numeral 2 del art 118B del CPTSS. Carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante.

Se reconoce y tiene al abogado **NELSON GARCIA VERA** identificado con C.C. No 88.155.846 y portador de la tarjeta profesional número 209.530 del CSJ como apoderado de la demandante **OSCAR MIGUEL LUQUERNA GIL**.

Finalmente se advierte a las partes que la convocatoria a la Audiencia de que trata el Art. 114 ibidem se realizará mediante Auto que será notificado en Estados Electrónicos, una vez se cuente con los presupuestos procesales para ello.

NOTIFÍQUESE

RUBÉN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No **71** fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 30 de noviembre de 2020.

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

MCR